

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No.	Expediente:	0612-2PO1-10

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6, 79 y 93 de la Ley General de Salud.		
2. Tema de la Iniciativa.	Salud		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sabino Bautista Concepción.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2010.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2010.		
7. Turno a Comisión.	Salud.		

#### II.- SINOPSIS

Explicitar el objetivo del Sistema Nacional de Salud, relativo a la promoción del conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica, a través del diseño e implementación de programas, instrumentos y mecanismos que elaborará la Secretaría de Salud, en los cuales se tenga como prioridad que se permita y garantice a los pueblos indígenas su conservación y fortalecimiento como parte de su cultura. Prever que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas participe en la elaboración de dichos programas. Exentar de la obligación de obtener un título profesional para ejercer la medicina tradicional, la cual se sujetará a los usos y costumbres.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	Decreto por el que se reforma la fracción VI Bis del artículo 6 y se adicionan un párrafo al artículo 79 y otro al 93 de la Ley General de Salud	
	<b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción VI Bis del artículo 6 y se adicionan un último párrafo a los artículos 79 y 93 de la Ley General de Salud.	
<b>Artículo 60</b> El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:	Artículo 6	
I a VI	I. a la VI	
VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;	VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas, a través del diseño e implementación de programas, instrumentos y mecanismos que elaborara la Secretaria de salud, en los cuales se tenga como prioridad que se permita y garantice a los pueblos indígenas su conservación y fortalecimiento como parte de su cultura. En el diseño de dichos programas, instrumentos y mecanismos, la Secretaría de Salud podrá solicitar la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para su elaboración.	
VII y VIII		
Artículo 79	Artículo 79	





Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 83.- ...

No tiene correlativo

Artículo 93.- ...

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

Se exceptúa de esta disposición a quienes practican la medicina tradicional indígena, cuya acreditación oficial se sujetara a los usos y costumbre, así como, a las disposiciones aplicables en las entidades federativas en materia de profesiones y al reglamento que al respecto expida la Secretaria de salud en esta materia.

Artículo 83. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, así como lo señalado en el artículo 79 de esta ley, no es aplicable al ejercicio de la medicina tradicional.

Artículo 93. ..

La Secretaría de Salud tendrá la obligación de promover el desarrollo de la medicina tradicional, a través del diseño e implementación de programas que permitan su participación en el sistema nacional de salud, garantizando a los pueblos indígenas su conservación y fortalecimiento como parte de su cultura.



### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Transitorio.
<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo.</b> La Secretaría de Salud expedirá el reglamento a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud en un término que de seis meses contados a partir del día de su publicación.

LAL